



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Dos (2) de Agosto DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 080013110003-2021-00274-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA SANCHEZ PAEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS VALENTINA BAQUERO HERRERA, NATALIA BAQUERO HERRERA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CUASANTE

Visto el Informe secretarial que antecede, y constatado el vencimiento del término que dispone el Artículo 90 del C de G P. A fin de subsanar las deficiencias de que adolece la demanda sin que el extremo activo realizara pronunciamiento alguno, se procederá a rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1.- Rechazar la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C de G P.

2.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ**

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 119
FECHA: 3 DE AGOSTO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
2 DE AGOSTO DE 2021.

**MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

b6bf68836672ba09eef488c3aa16934f39903964e0214e858ff8188221953118

Documento generado en 02/08/2021 01:28:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>